

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspcción de*
Mujeres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria
de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu-
ridos *cuatro días* desde su publicación sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de
los años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio
o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original
acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio, exceptuándose, según está preveni-
do, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la im-
prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
destino, de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final
de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Co-
digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30
de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejérci-
tos nacionales, se convoca un curso de formación de
Sargentos provisionales de Infantería, precisamente
pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1929 del
Ejército y de la Marina, para ser encuadrados en los
Batallones de Guarnición y Orden Público, con ar-
reglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en las Academias de San
Roque y Vitoria, en régimen de internado, y dará
comienzo el día 5 de septiembre próximo.

2.^a El número de plazas a convocar será de 1.100,
o sea 550 en cada Academia de las citadas.

3.^a La duración del curso será de 24 días lectivos

4.^a Asistirán a dicho curso todos los soldados, así
como los individuos pertenecientes a la Milicia nacio-
nal, que propongan sus Jefes naturales, con la limita-
ción de que el máximo de soldados de cada Batallón
o Unidad similar no podrá exceder de 2 por Compañía,
haciendo la propuesta por orden de merecimientos,
a fin de que si el número de los propuestos excede
de los 550 que se convocan en cada Academia, pueda
hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo
a los que tengan una preparación cultural suficiente,
sino a todos los que, poseyéndola en grado menor,
hayan demostrado durante la actual campaña un ex-
celente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendra-
do amor a la causa nacional, valor en el combate y
otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas
en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en
tres grupos: A, B y C, comprensivos de las tres clases
de solicitantes que se establecen:

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100
de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los in-
dividuos que posean la preparación cultural si-
guiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente
en lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan
hasta el sistema métrico decimal, razones y propor-
ciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para lle-
gar a conocer rectas y planos, polígonos, circun-
ferencias, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general
y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100
de las plazas señaladas y a él pertenecerán los indivi-
duos que no posean completo el cuadro de conoci-
miento del grupo anterior y que hayan permanecido
en las Unidades y Milicias del frente por lo menos
tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas seña-
ladas será asignado a los que constituyen este grupo,
que serán aquellos que, no poseyendo más cultura
que la elemental y obligatoria de las escuelas nacio-
nales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcu-
rrido desde su aprendizaje y por las necesidades de
la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos
cuatro meses y sean acreedores en concepto de sus
Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

De no existir número suficiente de aspirantes com-
prendidos en los grupos B y C, se elevará el tanto por
100 de los comprendidos en el grupo A para obtener
el número que se señala.

6.^a La selección por el grado de cultura que seña-
lan los grupos A y B de la base anterior se realizará
por los Jefes de Cuerpo.

7.^a Los aspirantes al curso deberán hacer su pre-
sentación en la Escuela en todo el día 2 del mes de
septiembre citado, para la selección de los mismos,
provistos de su vestuario y equipo, sin armamento
y socorridos hasta fin del repetido mes de septiembre,
efectuándolo los pertenecientes al Ejército del Norte

y los que pertenezcan a las Divisiones que cubren el frente de Somosierra, en la Academia de Vitoria, y el resto, en la de San Roque.

Burgos, 5 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

* * *

Ampliación

Como ampliación a la Orden de esta Jefatura de 1.º del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 del corriente, núm. 37, convocando un curso para Alféreces provisionales para Batallones de Guarnición y Orden Público en la Academia de Tánima, se hace saber que a dicho curso podrán concurrir, además de los individuos que en dicha Orden se especifican, los que en iguales circunstancias pertenezcan al reemplazo de 1929 del Ejército y la Marina.

Burgos, 6 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 8, de fecha 8 de agosto de 1938).

Instrucción:

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 100 plazas, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.ª Asistirán a este curso, con carácter obligatorio, los Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias nacionales cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30; que tengan terminada la carrera de Ingeniero o Arquitecto y los estudiantes de estas carreras con la mitad de ellas aprobada, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.ª Podrán tomar parte voluntariamente en el curso los Suboficiales, clase de tropa o soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y Milicias comprendidos entre los 18 años cumplidos, sin pasar de los 35, que acrediten, marcando orden de preferencia:

1.º a) Tener conocimientos de Topografía, acreditados mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.º Ayudantes de Obras Públicas, de Minas y Aparejadores.

3.º Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos agrícolas y Técnicos industriales.

4.º Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.º Estudiantes de Ayudantes de Obras Públicas, de Minas, de Aparejadores, de Ayudantes de Ingenieros y otras ramas, de Peritos agrícolas o de Técnicos industriales que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o dependencias en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

5.ª Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado 5.º y formarán sección independiente, con cuarenta y cinco días lectivos.

6.ª A los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservarán siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base 4.ª, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitan de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

9.ª Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

10. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 1.º de septiembre, para comenzar el curso el día 10 del mismo mes, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen alejados de sus Planas Mayores, y vigilarán particularmente el cumplimiento de la base 2.ª, por la que se obliga a solicitar la asistencia al curso del personal en edad militar que cumpla las condiciones exigidas. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 42, de fecha 11 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Núms. 4.116 y 4.117.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina inoculada en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Barrio Movera), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Torre de Val, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada Torre de Val, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 11 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador,
Francisco Planas de Tovar.

Núms. 4.116 y 4.117.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Ardisa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Cuarto de la Sierra los Blancos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 150 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Cuarto de la Sierra de los Blancos», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 139, 140, 141 y 143, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador,
Francisco Planas de Tovar.

Núms. 4.116 y 4.117.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Monegrillo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Corral de Comenge y Acampo de la Dehesa Parizonal», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Corral de Comenge y Dehesa Parizonal», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y

las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 11 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núms. 4.116. y 4.117.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela en el ganado lanar del término municipal de Badules y que fué declarada oficialmente con fecha 12 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 12 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Núm. 4.140.

Delegación Provincial de Trabajo
de Zaragoza.

Se ha recibido en esta Delegación, para ser reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente circular:

«MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCION SINDICAL

SERVICIO DE JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO
Delegaciones e Inspecciones Provinciales.

El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 23 de junio de 1932 considera «pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales»; pero por grandes que sean la actividad y el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección del Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieren a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites del presupuesto de gastos ni la plantilla del personal permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundaría en descrédito, por la parcial ineficacia que se engendra en las previsiones del legislador; y para paliar los apuntes inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la ley reconoce a la Inspección del Trabajo en su función específica cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desarrollando en lo posible el espíritu que da forma sustancial al artículo 45 del indicado Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas y encauzando el auxilio con que, en tal aspecto, nos asisten las Autoridades dependientes de otros Ministerios, este Servicio Nacional dispone:

1.º El Inspector de Trabajo que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera consistente en hechos que sucedan en la población donde resida habitualmente o en la en que se encuentre de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conduc-

ta denunciada y, si ha lugar, a promover el oportuno expediente de sanciones.

2.º Cuando, en circunstancias de lugar distintas de las que se preveen en el apartado anterior, la denuncia se refiera a faltas en la prevención de accidentes del trabajo, a labores prohibidas a menores de edad o a cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la Inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer itinerario de viajes a realizar; y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento, se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

3.º Cuando la denuncia venga avalada en su tramitación, por intervención del Alcalde, de alguna de las Delegaciones local-sindical o local de F. E. y de las J. O. N. S. o de otra Autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social y ésta versase sobre materias definidas en bases de trabajo, en la ley de Jornada Máxima Legal, en la de la Jornada de la Panadería, en las normas que regulan el descanso dominical o en alguna otra ley, el Inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos delatados son constitutivos de infracción, si no estima imprescindible su compulsación directa, levantará el acta correspondiente.

4.º El acta de infracción a que se hace referencia en el número precedente transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se vulneran omitiendo todo detalle concreto relativo al origen de la denuncia, y la tramitación ulterior será la determinada en el art. 63 del ya citado Reglamento.

5.º Si del examen del escrito de descargos, a juicio del Delegado, apareciese alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el instructor solicitará de la Autoridad que cursó la denuncia las aclaraciones que considere pertinentes, y dentro del plazo de tercer día, contado desde la cumplimentación de éstas, dictará la resolución que impone la norma 3.ª del expresado artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento iniciado.

De todas las Autoridades locales se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente circular, a la que se concederá la publicidad necesaria incluyéndola en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Mariano López de Ayala.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de aquellas personas a quienes interesa.
Zaragoza, 15 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés.

Núm. 4.132.

Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio de Zaragoza.

Acumuladas provisionalmente a la de Zaragoza las provincias de Teruel, Cataluña, Cuenca, Guadalajara, Castellón y Valencia, se pone en conocimiento de los representantes de huérfanos de las mencionadas provincias que la Junta Central, fiel intérprete de los cristianos sentimientos de generosidad de nuestro glorioso Caudillo, ha dispuesto extender la protección a todos los huérfanos que lo soliciten reglamentariamente, sea

cual fuere la ideología religiosa y patriótica de los padres.

A este objeto, la Junta de Zaragoza admitirá desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de Soria, y con plazo indefinido, cuantos expedientes de protección a huérfanos incoen sus respectivos representantes. La Junta de Zaragoza los informará según los reciba y los tramitará a la Junta Central para su superior resolución.

Cada expediente de orfandad ha de estar integrado con los siguientes documentos:

A) Oficio dirigido al Presidente de la Junta Provincial de Protección de Huérfanos del Magisterio de Zaragoza (Escuela Normal de Maestros), expresando el nombre, edad y sexo de cada uno de los huérfanos que tengan derecho a protección, en conformidad con las disposiciones vigentes.

B) Instancia al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio solicitando la protección.

En esta instancia se consignarán los siguientes datos:

1.º Nombre, apellidos, edad y domicilio (pueblo, provincia y calle) del solicitante que represente a los huérfanos.

2.º Nombre y apellidos del causante del derecho a la protección, indicando el pueblo y provincia donde ejercía en el momento de su defunción o desaparición.

3.º Nombres, edad y sexo de los huérfanos que tengan derecho a protección, con indicación de los que cursen estudios en Centros oficiales, acreditando este extremo con un oficio de la Secretaría del Centro donde estudien.

C) Partidas de casamiento, civil y eclesiástica, del causante del derecho a la protección.

D) Partidas de nacimiento del Registro Civil y bautismo de cada uno de los huérfanos con derecho a protección.

E) Certificación de la respectiva Sección Administrativa sobre el tiempo que el causante del derecho a la protección estuvo al corriente de sus descuentos del 1 por 100, y causas de la interrupción.

F) Certificación de defunción del causante. (En el caso de que el solicitante no pueda acompañar este documento oficial lo sustituirá por un oficio manifestando la imposibilidad de acreditar el fallecimiento del causante y exponiendo con todos los detalles posibles la convicción moral que tenga de la muerte del causante de la protección).

G) Declaración jurada manifestando el tiempo de permanencia del solicitante y los huérfanos en la zona liberada o no liberada; y en este último caso, si los huérfanos recibieron o no pensión o ayuda oficial como tales huérfanos del Magisterio.

Observaciones: 1.ª Todos los documentos que han de integrar el expediente de orfandad, (excepto el que se indica en la letra A) y el apartado de la letra F), se extenderán por duplicado, o sea original y copia de cada una. Los originales llevarán el reintegro en pólizas que les corresponda, pero las copias o duplicados no precisan reintegro alguno.

2.º Los representantes de los huérfanos de las provincias mencionadas al principio, que hubiesen percibido protección y que por las circunstancias actuales hubiesen dejado de recibirla, solicitarán por oficio la protección que venían percibiendo en sus respectivas provincias, acompañando los documentos que se mencionan en las letras B, C, D, E, F, y G de esta circular; y si no les fuese posible presentar todos, acompañarán una certificación oficial de la respectiva Sección Administrativa y una declaración del Alcalde y del Párroco del pueblo en que últimamente ejerció el causante de la protección, con cuantos datos puedan aportar di-

chas Autoridades referentes a lo que se consigna en los anteriores apartados.

Los expedientes se remitirán al Presidente de la Junta Provincial de Protección de Huérfanos del Magisterio de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de la Prensa para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Zaragoza, 11 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio-Francisco Gutiérrez.

Núm. 4.027.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Invasiones en el mes de la fecha Enfermos del mes anterior.....	Curados ...	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....	
Carbunco bacteridiano ..	Ateca.....	Aranda de M....	Ovina.....	5		5		
Id.	Daroca.....	Daroca.....	Id.....	2		2		
Id.	Ateca.....	Torrijo.....	Id.....	1		1		
Id.	Sos.....	Urríes.....	Caprina.....	12		12		
Id.	Calatayud.....	Calatayud.....	Bovina.....	1		1		
Id.	Ejea.....	Biota.....	Equina.....	1		1		
Id.	La Almunia.....	Pedrola.....	Id.....	1		1		
Id.	Daroca.....	Villadoz.....	Id.....	1		1		
Distómatosis.....	Ateca.....	Ateca.....	Ovina.....	20		20		
Id.	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....	12		12		
Glosopeda.....	Ejea.....	Biota.....	Id.....	135	135			
Id.	Id.....	Id.....	Caprina.....	3	3			
Id.	Id.....	Ejea.....	Ovina.....	148	137	142	1	
Id.	Id.....	Id.....	Bovina.....	57		56	1	
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Ovina.....	170	112	240	32	
Mal rojo.....	Caspe.....	Chiprana.....	Porcina.....	3	2	1		
Id.	Tarazona.....	Novallas.....	Id.....	7			7	
Id.	Ejea.....	Piedratajada.....	Id.....	6	5	1		
Influenza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Equina.....	2		2		
Peste porcina.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Porcina.....	60		1	59	
Tuberculosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....	9		9		
Viruela.....	Id.....	Alfajarín.....	Ovina.....	97	30	97	30	
Id.	Daroca.....	Atea.....	Id.....	307	378	335	22	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....	1047	400	1047	400	
Viruela.....	Cariñena.....	Cariñena.....	Id.....	85	25	80	7	
Id.	Belchite.....	Azuara.....	Id.....	8		8		
Id.	Daroca.....	Montón.....	Id.....		16		2	
Id.	Id.....	Daroca.....	Id.....	17	20	19	3	
Id.	Id.....	Nombrevilla.....	Id.....		10		10	
Id.	Zaragoza.....	Nuez de Ebro.....	Id.....	10		10		
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		729	729		
Viruela.....	Id.....	Pastriz.....	Id.....		12		4	
Id.	Ejea.....	Sádaba.....	Id.....		330		40	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		420		420	
Viruela.....	Daroca.....	Villafeliche.....	Id.....		5		4	
Id.	Zaragoza.....	Villafranca.....	Id.....	11		8	3	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		762		762	
Viruela.....	Id.....	Zuera.....	Id.....	195		175	21	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....	853		853		

Zaragoza, 10 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 4.139.

Sección Agronómica de Zaragoza**Circular.**

En virtud de lo ordenado por el señor Jefe de Intendencia Militar de la 5.^a Región militar, se ordena a los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

A los efectos de la aplicación de cuanto dispone la Orden-circular de 4 de agosto de este año (*Boletín Oficial del Estado* número 35, referente a piensos) con toda urgencia remitirán al señor Director del Parque de Intendencia Militar de Zaragoza las cantidades de cebada que actualmente tienen disponible en la localidad para su urgentísimo envío a dicho Establecimiento, estación de ferrocarril más próxima, y cuantos datos considere oportunos para facilitar su rápida entrega a dicho Establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de lo que anteriormente se ordena, bien entendido que las relaciones se remitirán directamente al señor Director del Parque de Intendencia Militar de Zaragoza.

Zaragoza a 13 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.109.—Alarba

Expedientes de habilitación de crédito.

4.107.—Layana

Expedientes de suplementos de crédito.

4.099.—Pleitas

Expedientes de transferencias de crédito.

4.129.—Villalengua

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.109.—Alarba

4.099.—Pleitas

4.096.—La Almunia

4.128.—El Frago

4.127.—Pintano

4.126.—Bagüés

Padrón de edificios y solares.

4.111.—Gelsa

Reparto general de utilidades.

4.077.—Tobed

* * *

FARASDUES

Núm. 4.125.

Para el día 5 de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana tendrán lugar las subastas de las corralizas de este término municipal conocidas por «Tierra Plana» y «Aliagares», con el tipo del precio fijado de 1.850 pesetas.

Otra, «Cueva del Moró», cuyo precio es el de 1.120 pesetas, y se celebrará a las diez y media del mismo día.

Otra en «La Ralla», cuyo precio es el de 1.050 pesetas, y se celebrará a las once del mismo. Si no hubiese

licitador se celebrarán las segundas el día 12, a las mismas horas señaladas y con las mismas cantidades.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, un Guarda forestal, si puede asistir, y la Guardia Civil del puesto de Ejea, si le conviene comparecer.

El pliego de condiciones queda expuesto al público en la tablilla de anuncios, y no se admitirán posturas que no se ajusten al pliego de condiciones ya referido y por tiempo de cinco años.

Farasdués, 15 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Aísa.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.133.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento.

Para dar cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 32-1937, sobre hurto, contra José Oset Gracia, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y por proveído de esta fecha se ha acordado requerir a dicho penado a fin de que en término de quince días satisfaga la multa de doscientas cincuenta pesetas que como pena principal se le ha impuesto en sentencia dictada en expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

Zaragoza, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.134.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida al vecino de Alfajarín Eduardo Alonso Vidal, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados a aquél en expediente seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, que se reseñan en el edicto número 3.354, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 6 de junio último, cuya subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de septiembre próximo, a las once, en la que regirán las mismas condiciones que se consignan en expresado edicto, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.135.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida al vecino de Alfajarín Tomás Buería Laborda, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la

sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de septiembre próximo, a las diez y treinta, los bienes inmuebles y semoviente que se reseñan en el edicto núm. 2.882 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 10 de junio último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que se indican en expresado edicto y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.136.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Mariano Pueyo Montañés, vecino de Alfajarín, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 62) el día 17 de septiembre próximo, a las diez horas, la finca que se reseña en el edicto núm. 3.353 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 6 de julio último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en expresado edicto se hicieron constar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.141.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados ante este Juzgado por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de don Antonio Pérez Perruca, contra D.^a Eulalia Rosel Bravo y otros, sobre reclamación de cantidad, se procedió con fecha 10 del actual, sin previo requerimiento al pago, al embargo de bienes de la pertenencia de dicha deudora, D.^a Eulalia Rosel Bravo, los cuales se encuentran hipotecados en escritura de préstamo con hipoteca otorgada por dicha deudora a favor del expresado ejecutante ante el Notario que fué de esta villa

D. Ricardo Lozano y Fernando de Bobadilla en 26 de febrero de 1932.

Y habiendo fallecido la repetida deudora, D.^a Eulalia Rosel Bravo, se hace saber a sus causa-habientes el embargo practicado, y al propio tiempo se cita de remate a los mismos para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les convinieren.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.130.

Comunidad de Regantes de la villa de Pina de Ebro.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 44 al 58 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos sus regantes a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las tres de la tarde, en el local del Sindicato de Riegos.

Será objeto de esta reunión tratar de los siguientes asuntos:

Elección de Presidente de la Comunidad.

Nombramiento de Jurado de riegos.

Apertura de la nueva acequia y hacer el empréstito necesario para dicha obra.

Examen y aprobación de la gestión realizada por el Sindicato, que funciona con carácter provisional, y reconocimiento del mismo como efectivo.

Si por falta de regantes no se pudiera celebrar esta reunión el día señalado, se celebrará en segunda convocatoria el 4 de septiembre próximo, en el mismo local y hora, con el número de asistentes que concurran.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Pina de Ebro a 10 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Gregorio del Ruste.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.091.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

Con objeto de controlar los actos de propaganda que tengan lugar en la provincia, ordeno a todos los Alcaldes y Autoridades a mis órdenes que antes de or-

ganizar actos de propaganda o conmemorativos soliciten, con antelación, el oportuno permiso de este Gobierno Civil, poniéndolo asimismo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Propaganda, residente en Alcañiz, enviando los nombres de los oradores, si los hubiere, y los guiones de sus discursos.

Lo que se hace público por medio de este periódico

oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 11 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.090.

Junta Provincial de Abastos de Teruel

Para general conocimiento se hace saber a todos los gremios del ramo de comestibles, calzados y tejidos, la obligación que tienen de fijar los precios para la venta de todos los artículos, a tenor de lo dispuesto y con arreglo a lo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza núm. 131, de fecha 8 de junio, circular número 2.881.

Quedan encargadas del más exacto cumplimiento de cuanto preceptúa esta orden las Autoridades locales, a las que haré responsables de la falta del mismo, haciendo llegar a conocimiento de los comerciantes e industriales dicha orden por medio de bandos.

Teruel, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 4.092.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO DE LOS COMBATIENTES

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 1937, todos los empresarios de Teruel y su provincia que tengan personal movilizado deberán presentar por duplicado en esta Delegación Provincial de Trabajo, sita en la calle de Yagüe de Salas, 15 y 17, de esta capital, o en las Alcaldías respectivas, la declaración jurada comprensiva del mismo, según señala el art. 3.º de la citada Orden.

Transcurridos que sean quince días después de la publicación de este anuncio oficial, se procederá a efectuar las correspondientes visitas de inspección a las entidades y empresarios, para comprobar si, caso de tener empleados u obreros movilizados, han presentado o no las aludidas declaraciones juradas; advirtiéndole que de no haberlos entregado, dejando incumplida dicha obligación, motivará la propuesta al Ministerio de Organización y Acción Sindical de la oportuna sanción a los infractores, de conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º de la repetida Orden de 14 de octubre de 1937.

En lo sucesivo, siempre que cualquier empresario tenga otros nuevos movilizados, habrá de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel a 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado accidental, Facundo Montoya.

Inspección Provincial Veterinaria.

En el número de ayer, día 17, se publicó una circular interesando de los Inspectores municipales veterinarios, y de los Alcaldes de las localidades en que esté vacante el cargo de Inspector municipal veterinario, el envío de una estadística del ganado caballar, mular

y asnal que en las mismas exista. Dicha estadística, que deberá hacerse con arreglo al modelo que acompaña a la circular de referencia, es necesario que esté en poder de esta Inspección Provincial Veterinaria antes del 28 del corriente.

La obligación de mandarla atañe también a los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios de la provincia de Teruel.

Zaragoza, 18 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

ALBALATE DEL ARZOBISPO Núm. 4.094.

D. Valero Alcaine Clavería, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel);

Hago saber: Que habiendo sido destruido y quemado el archivo municipal, y por tanto el Registro fiscal de edificios y solares, así como el amillaramiento de rústica y demás documentos acreditativos de la riqueza local, y siendo necesario reconstruir dichos documentos,

Todos los propietarios de fincas, tanto rústicas como urbanas, lo mismo los vecinos que los forasteros, presentarán en el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación jurada de dichas fincas, con expresión de la partida, extensión, a qué es destinada la finca y valor en venta de las fincas enclavadas en este término.

También harán constar en dicha relación todos los signos de riqueza que posean industrias que explotan y sueldos que disfrutan.

Por ser estos datos necesarios para formar la base contributiva de este Municipio, encarezco grandemente la mayor exactitud en los datos y la máxima diligencia en su presentación, pues estoy dispuesto a castigar con todo rigor al que no diese cumplimiento a este edicto.

Albalate del Arzobispo, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Valero Alcaine.

CEDRILLAS Núm. 4.103

D. Cristóbal Izquierdo Blesa, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Municipio de Cedrillas;

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual y en el expediente tramitado por haber desaparecido huyendo con los rojos y llevándose los fondos pertenecientes a este Municipio el Depositario, Alcalde y Concejales, al ser liberada esta localidad, por unanimidad, se acordó: que se haga directa y subsidiariamente responsables de la cantidad de 82.582'79 pesetas que, según los datos obrantes en Secretaría, existían en la Caja municipal, a D. Aniceto Izquierdo Pérez, Depositario; don Blas Fuentes Blesa, Alcalde; D. Martín Guillén Jarque, D. Santos Abril Sanz, D. Adolfo Gonzalvo Guillén, D. Elías Abril Galindo, Concejales, y a D. Ramiro Redón Blesa, encargado del despacho de artículos de la Comisión de Abastos.

Y como se ignora el paradero de todos ellos, procede se notifique este acuerdo por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza en la sección correspondiente a la de Teruel, con la advertencia de que tienen de tiempo para interponer recurso contra este acuerdo quince días, a contar del siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial* y, en caso de no hacerlo será firme y efectivo el acuerdo, procediéndose al embargo de bienes de la pertenencia de ellos.

Cedrillas, 10 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Izquierdo.